



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00055-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 17 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD
DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24888447b0171a06900e530465e997226a8ed2a4ebdc81508dbfc448efcc165e**
Documento generado en 17/02/2021 04:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00055-00

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito con el cual subsana la demanda y por estar ajustada a Derecho procederemos a admitirla.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora BRENDA FUNIELES HERNANDEZ en representación de su menor hija JIMENA CAICEDO FUNIELES a través de apoderado judicial contra los señores JUAN PABLO CAICEDO CORREA y VICTOR JOSE MARIN FERRER, respectivamente.

De conformidad con el art. 1 de la Ley 721/01, se ordena que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión superior al 99.9% o demostrar la exclusión tanto la menor JIMENA CAICEDO FUNIELES, su señora madre BRENDA FUNIELES HERNANDEZ, el actual padre JUAN PABLO CAICEDO CORREA y el presunto padre biológico VICTOR JOSE MARIN FERRER.

La prueba se practicará a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con el art. 10 de la Ley 721 de 2001 y la sentencia C-807/02 M.P. Jaime Arturo Rentería, donde la Corte expresó: *"La primera prueba de ADN que impone el legislador debe ser practicada aunque los padres no suministren recursos económicos (y aunque los tengan) y el costo inicialmente debe asumirlo el Estado; sólo después que el Estado asuma el costo y se practique la primera prueba de ADN es que entra a jugar el elemento económico: Si es pobre o no el presunto progenitor, si tiene recursos debe asumir el costo y se aplican las reglas sobre costas para saber finalmente quién paga y quién no paga la prueba... De no ser así el interés superior del niño quedaría a merced de la voluntad del presunto progenitor, a quien le bastaría con no suministrar los recursos, para que no se pudiera practicar la primera prueba de ADN e impedir que se le declare progenitor y no asumir sus obligaciones como padre"*.

El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con



el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01; además deben allegar junto con el experticio los documentos que acrediten que está certificado por autoridad competente y de conformidad con los estándares internacionales conforme al parágrafo 1 del art. 1 Ley 721/01.

Se concede al perito un término de quince días contados a partir de la toma de muestra para rendir el dictamen.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA07-4024 de Abril 24 de 2007 una vez surtida la notificación a los demandados y vencido el término para contestar la demanda señalaremos fecha y hora para la toma de muestras de ADN y procederemos a citar a los interesados.

Notifíquese este auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb.17/21.

Juzgado Tercero Oral de Familia
De Barranquilla
Estado No. 26
Fecha: 18 de Febrero de 2021

Notifico auto anterior de fecha
17 de Febrero de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 581d93c9c19013014abfbb4309cc695950fbc8c0fa22e4e3c53b7586b4c1466b
Documento generado en 17/02/2021 03:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>